Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5051 - Decreto № 1256 INCORPORASE EL ARTICULO 28º BIS A LA LEY № 4848 ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE: LEY

ARTICULO 1°.- Incorpórase en el Capítulo V «Del tiempo libre, la recreación y el deporte», de la Ley Provincial N° 4848, el Artículo 28° Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 28° BIS.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24° podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas, de carácter estatal o privado, que organicen espectáculos públicos de concurrencia masiva, que reserven, en el lugar en donde se llevan a cabo los mismos, un sector perfectamente delimitado y de fácil acceso, egreso y que garantice la visibilidad, cuya superficie será acorde con la magnitud del evento, para que sea ocupada en forma exclusiva por personas con discapacidad».-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL UNO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:58:20

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa